



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PLANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Núm. 09/2

Depósito Legal:  
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 600 pts.

Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES

No gratuitas:

3 pts. palabra

Pagos por adelantado

Año 1977

Martes 10 de mayo

Número 106

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL DECRETO 713/1977, de 1 de abril, regulador de las denominaciones de Asociaciones y sobre régimen jurídico de los promotores.**

El derecho de asociación, reconocido por la Ley ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, precisa de las adecuadas normas de desarrollo, que lo configuren como derecho abierto a todos los españoles y Asociaciones que pretendan constituirse; por todo ello, es necesario regular, completando y desarrollando las mínimas menciones de la Ley, el aspecto relativo a la denominación de las Asociaciones que se constituyan legalmente, al objeto de articular su identidad, dotar de protección al nombre adoptado y evitar la limitación en el derecho de otras Asociaciones que supondrán la apropiación y utilización de nombres y denominaciones genéricas o excesivamente amplias en el significado de su contenido, que puedan entorpecer o menoscabar el derecho y la actuación de los demás entes asociativos.

De otro lado, la realidad práctica aconseja clarificar y determinar la situación jurídica y el alcance de las actividades a desarrollar por los promotores de las Asociaciones hasta el momento de la efectiva constitución del ente asociativo.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de

Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — El presente Real Decreto regula la adopción y uso de denominación por parte de las Asociaciones, constituidas al amparo de la Ley ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, y el régimen jurídico regulador del ámbito de actuación de los socios fundadores o promotores de cada Asociación.

El contenido del presente Real Decreto es de aplicación a las Federaciones de Asociaciones y cualesquiera otras Entidades de análoga naturaleza.

Artículo segundo. — La denominación de las Asociaciones debe hacer referencia al contenido de sus fines estatutarios, sin que sea lícita la adopción y uso de denominaciones que hagan referencia a valores nacionales o comunes a la generalidad de los españoles. Tampoco podrán hacer alusión a conceptos políticos, reservados a las Asociaciones constituidas con arreglo a la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de catorce de junio, y al Real Decreto-Ley doce/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero.

Artículo tercero. — Cuando por la naturaleza o fines de la Asociación sea preciso introducir en el nombre asociativo la denominación de alguna demarcación territorial determinada, con valor y alcance legales o usuales, tales como región, provincia, localidad, distrito, zona, barrio u otras análogas,

se utilizará un patronímico específico que identifique a la Asociación respecto de otras similares que pudieran constituirse en la misma demarcación, a los fines de evitar la eventual o indebida apropiación en exclusiva del nombre de tal demarcación.

Artículo cuarto. — La denominación de la Asociación no podrá ser idéntica a la de otra ya reconocida, ni tan semejante que pueda inducir a confusión con la de otra registrada con anterioridad.

La adopción por las Asociaciones de denominaciones alusivas a Agrupaciones o Entidades de carácter internacional requerirá, en todo caso, la autorización previa del Consejo de Ministros.

Artículo quinto. — El incumplimiento de lo establecido en los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente disposición será causa suficiente para denegar el reconocimiento de la Asociación.

Artículo sexto. — Las juntas o comisiones de promotores de las Asociaciones, y las personas que las integran, mientras se encuentren en dicha situación y no obtengan el preceptivo reconocimiento e inscripción oficial, limitarán su actuación a la primera ejecución de los actos y trámites necesarios e imprescindibles para la constitución de tales Asociaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley.

La infracción al contenido del párrafo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad individual en que pudiera incurrirse, podrá originar la suspensión de los trámites conducentes al reconocimiento de la Asociación y, en los casos de

gravedad o reiteración, será causa suficiente para la denegación de su reconocimiento.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Lo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación a todas las Asociaciones en trámite de constitución no reconocidas expresamente en el momento de su entrada en vigor.

Las Asociaciones legalmente constituidas al amparo de la Ley ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, a quienes afecte el contenido de los artículos segundo, tercero y cuarto del presente Real Decreto, solicitarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta norma, el cambio de denominación oportuno, mediante la adición de un patronímico propio que deseen.

Si esa solicitud no se produjese, el Registro de Asociaciones, de oficio, se dirigirá a las posiblemente afectadas, instando el cambio de denominación genérica por otra específica, en el plazo de quince días, y, en caso de falta de cumplimiento, se procederá a la suspensión de las actividades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez, número uno, de la Ley ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Dado en Madrid, a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 96 de 22-4-1977)

## Providencias Judiciales

### BURGOS

Cédula de notificación

D. Licio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado Mu-

nicipal número dos de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 115 de 1977, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 28 de abril de 1977.—El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez Municipal del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Droullet Serojo, de 26 años, domiciliado en 40 Rue de Seiens 94400 Vitry Su Seie (Francia), actualmente en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiaria «Transportes L. Giraud, con el mismo domicilio, en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, como denunciante, Jesús Ortega Cuevas, de 26 años, soltero, albañil, vecino de Burgos, con domicilio en Camino de la Plata, núm. 1 y en concepto de perjudicado, Jesús Ortega Hortigüela, de 57 años, casado, contratista, vecino de Burgos, y

Fallo: Que debe condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, al denunciado Droullet Serojo, a la pena de mil peetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Jesús Ortega Hortigüela, en 78.542 pesetas y a Transportes L. Giraud, en 6.000 pesetas, por los daños en sus respectivos vehículos, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de éste último, respecto de la indemnización anterior.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Mariano Vázquez.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia al denunciado Droullet Serojo, así como al representante legal de la Empresa «Transportes L. Giraud», en su condición de responsable civil subsidiaria-perjudicada, y tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la provin-

cia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 28 de abril de 1977.—El Secretario, Licio Pedro Vaquero Molaguero.

### ARANDA DE DUERO

Don José Luis de Pedro Mimbrenro; Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo núm. 56 de 1976, a instancia del Banco de Santander, S. A., contra don José Cabañas Moreno, vecino de Valencia, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes embargados al demandado:

1. Un aparador librería, de madera, color azofufja, con ribetes dorados, con cuatro puertas en la parte interior, seis cajones, estante bar, un armario con dos puertas, cuatro huecos para libros y dos huecos en la parte superior con puertas corredizas de cristal. Valorado en 8.000 pesetas.

2. Un tresillo tapizado en skay, color granate, compuesto de dos sillones y un sofá de tres plazas. Valorado en 6.000 pesetas.

3. Un televisor, leyéndose en la parte inferior «Arrecife», con juego de mandos cromados Mayorit, con su correspondiente mesa, con ruedas, bar-librería. Valorado en 12.000 pesetas.

4. Un automóvil, marca Dyane-6, matrícula BU-9787-B. Valorado en 100.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1. Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 31 de mayo y hora de las 12.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

3. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Aranda de Duero, a 27 de abril de 1977.—El Juez, José L. de Pedro Mimbrenro. — El Secretario (ilegible).

2204.—733,00

Don José Luis de Pedro Mimbrero; Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de resolución dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo seguidos con el núm. 72 de 1975, a instancia de don Esteban Vega Marino, vecino de Aranda de Duero, contra don Manuel Ventura Ortiz, vecino de Guma, he acordado sacar a segunda y pública subasta por término de ocho días, el siguiente bien embargado al demandado:

Un remolque metálico, marca Cima, de siete toneladas de carga, matrícula BU-11.046. Valorado en 52.000 pesetas, saliendo a esta segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, en 39.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1. Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 31 de mayo y hora de las 12.30.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

3. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que sale a subasta, que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Aranda de Duero, a 27 de abril de 1977.—El Juez, José L. de Pedro Mimbrero. — El Secretario, (ilegible).

2203.—594,00

## MIRANDA DE EBRO

### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del condenado Angel Ruiz Pérez, de 25 años de edad, soltero, empleado y que tuvo su residencia en esta ciudad, en el barrio de Bardauri, hoy en ignorado paradero, para que cumpla la pena de cuatro días de arresto menor, que le fue impuesta en el juicio de faltas número 527/76, por malos tratos, poniéndolo en caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se pone el presente en Miranda de

Ebro, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 81/77, se notifica por medio de la presente a Antonio Airas Fernández, mayor de edad, vecino de Eibar, calle San Ignacio, 1, 5.º C, que por auto de fecha 26 de marzo del corriente, se acordó el sobreseimiento de las presentes diligencias por aplicación del Decreto de Indulto número 388/77, de 14 de marzo del presente año, reservándose a los perjudicados las acciones civiles pertinentes.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al inculcado Antonio Airas Fernández, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el juicio de faltas núm. 65/77, se cita por medio de la presente a María Dolores Ruiz García, de 32 años de edad, casada, sus labores, domiciliada en calle Almacenes, 11, 4.º D, de esta ciudad, y que en la actualidad está en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Fidel García, 6, para recibir la declaración y ser reconocida por el Médico Forense de las lesiones que sufrió y que fue asistida en el Hospital de Santiago de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma a la lesionada María Dolores Ruiz García, que tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro a 25 de abril de 1977.—El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

## LERMA

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 9/1977, por muertes, de las que se desprende que José Antonio Egido Martín, fue atropellado a más de por el turismo BU-2405-C, también por un coche Seat 127 color amarillo, y después por un coche R-8 de los que no se conocen datos, hecho ocurrido el día 12 de febrero pasado en la carretera R. N-1, término de Madrigalejo del Monte, Km. 213-230. Por la presente se llama a los titulares y conductores de dichos vehículos para que comparezcan en este Juzgado para recibirles declaraciones.

Dado en Lerma, a 5 de mayo de 1977.—El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el núm. 135 de 1977, interpuesto por la Entidad Mercantil «Renedo, S. A.», domiciliada en Burgos, representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 3 de marzo de 1977, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, de 14 de octubre de 1976, recaída en expediente de autorización de horarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de abril de 1977. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Conflictos Colectivos

Con esta fecha, la Delegación Provincial de Trabajo ha dictado Laudo de obligado cumplimiento en el Conflicto Colectivo promovido por la Agrupación de Trabajadores y Técnicos de Vinicultura de la provincia de Burgos, y cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara subsistente el Convenio homologado en 26 de junio de 1975, sin más modificación que la Tabla de Salarios del artículo 12, según quedó actualizada el 1.º de abril de 1976, que experimentará un incremento del treinta por ciento, con efectos desde el 1.º de abril de 1977, debiéndose estar, en los casos en que proceda, a lo dispuesto en el Real Decreto 458/77, de 26 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional.

El presente Laudo tendrá un año de vigencia».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por las Empresas afectadas.

Burgos, 4 de mayo de 1977.—El Delegado de Trabajo, Angel Fco. Lancha.

## Magistratura de Trabajo de Burgos

### Cédula de notificación

En los autos núm. 335/77, seguidos ante esta Magistratura por don Ventura Rioja Bolarte, contra don José Luis Fernández Ledesma y don J. Cruz García y otra, sobre invalidez, ha sido dictada sentencia con fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, D. José María Ramos Agüado, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Ventura de Rioja Bolarte contra la empresa D. José Luis Fernández Ledesma y D. Jesús Cruz García y contra la Mutuality Laboral de Construcción, debo absolver y ab-

solver de la misma a dichos demandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. M.ª Ramos».

Y para que sirva de notificación en forma legal al codemandado D. Jesús Cruz García, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital en la calle Santa Clara núm. 32 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 4 de mayo de 1977.—El Secretario (ilegible).

## INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

### Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 20 de abril de 1977, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 15 de abril de 1977, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 220 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Dehesa», de la pertenencia del Ayuntamiento de La Gallega y sito en su término municipal.

Resultando: Que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayun-

tamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tratadas las debidas notificaciones a los interesados, el Ingeniero Operador en la fecha anunciada trató de dar comienzo al apeo del perímetro exterior del monte a partir del mojón común a los tres términos municipales de La Gallega, Cabezón de la Sierra y Pinilla de los Barruecos, en el sitio denominado «Peña Endia», manifestando la Comisión del Ayuntamiento de La Gallega que en su opinión los terrenos que se pretendía deslindar no son del monte público «La Dehesa», sino monte propiedad del mismo Ayuntamiento, no catalogado. Asimismo las Comisiones de los tres Ayuntamientos manifiestan que los terrenos en que se trata de comenzar el deslinde, en el paraje «Guirriao», son copropiedad de los tres Ayuntamientos o al menos tienen derecho a los pastos del mismo. Ante la situación planteada y teniendo en cuenta los datos del Catálogo y planos del Instituto Geográfico y Catastral, en los que no figura ninguna jurisdicción de los tres Ayuntamientos y creyendo las Comisiones que en los respectivos Archivos municipales pueden encontrarse documentos que demuestren sus afirmaciones, el Ingeniero Operador de acuerdo con aquellas acordó declarar en suspenso el apeo para proponer a la Superioridad que el deslinde se realice por la segunda fase y puedan aportarse las pruebas necesarias, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita por los asistentes.

Resultando: Que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, teniendo en cuenta el acta e informe del Ingeniero Operador y estimando que las alegaciones formuladas por los asistentes al apeo y muy especialmente las de la Entidad propietaria del monte alteran gravemente los datos que se poseen y van más allá de lo que podría deducirse del examen visual de los terrenos, acordó que el deslinde se prosiguiera por los trámites de la segunda fase, para que pudieran fundamentarse documentalmente las alegaciones efectuadas.

Resultando: Que para proseguir el deslinde se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitido el único que fue presentado por el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, consistente en fotocopia de un acta de deslinde y amojonamiento de los términos municipales de Pinilla de los Barruecos y La Gallega del año 1897, a la Abogacía del Estado, que emitió dos informes, el segundo a solicitud de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, sobre su eficacia legal, manifestando en ambos que el documento presentado carece de toda eficacia jurídica a los efectos de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento de Montes, sin que sea posible el clasificarlo en ninguno de los dos apartados de dicho precepto, por cuanto no merece la clasificación de título acreditativo o que pudiese acreditar, ni el dominio ni la posesión de todo o parte del monte que se deslinda, no habiendo procedido por tanto el Ingeniero Operador a redactar informe sobre reconocimiento y clasificación de fincas o derechos.

Resultando: Que se tramitaron las debidas notificaciones a los interesados, los cuales se negaron a recibir las mismas, según se desprende del oficio que obra en el expediente, suscrito por el Alcalde de La Gallega y tres más, por lo que procedió a su envío por correo certificado, dando comienzo el Ingeniero Operador en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, comenzando por el piquete número 1, sito en el mojón de tres términos de La Gallega, Pinilla de los Barruecos y Cabezón de la Sierra, en «Peña Hendida», y en coincidencia con el piquete núm. 108 del deslinde del monte de U. P. número 208, «Robledal», del término municipal de Cabezón de la Sierra, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el núm. 172. desde el cual se cierra al núm. 1 el perímetro del monte. Se apearon asimismo tres enclavados, designados por las letras A, B y C, con una cabida total de 11,8574 Has., reconocidos

como poseídos por particulares y de lo actuado se extendieron las correspondientes actas en las que consta las continuas protestas de la Comisión de La Gallega contra el apeo, el cual, según el Ingeniero Operador, no hubiera podido llevarse a cabo sin la presencia de la Guardia Civil. Las actas fueron firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia, por edictos colocados en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y notificaciones a los interesados, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador y de acuerdo con su propuesta.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, colocado edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que el apeo en primera fase no pudo llevarse a cabo, por las razones expuestas en el acta y en el correspondiente informe del Ingeniero Operador, por lo que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 89.3 del Reglamento de Montes, continuar el procedimiento por los trámites de la segunda fase.

Considerando: Que durante el apeo en segunda fase, el Ingeniero Operador fijó el perímetro exterior del monte y el de tres enclavados, consignando en acta las continuas protestas de la Comisión de La Gallega contra la forma en que se desarrollaba el deslinde, no obstante lo cual, durante el periodo de vista, en el que el expediente fue

puesto de manifiesto a los interesados no se formuló reclamación alguna contra el mismo, por lo que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA propone la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo en la segunda fase.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte núm. 220 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Dehesa», de la pertenencia del Ayuntamiento de La Gallega y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Núm. del Catálogo: 220.

Nombre del monte: «Dehesa».

Término municipal: La Gallega.

Pertenencia: Ayuntamiento de La Gallega.

Límites.

N.—Con monte de U. P. número 208 «Robledal», de la pertenencia de Cabezón de la Sierra.

E.—Fincas particulares, camino de Valdecarretas y fincas particulares.

S.—Fincas particulares.

O.—Término municipal de Pinilla de los Barruecos, fincas particulares del término de La Gallega y monte de U. P. núm. 243, «Abajo», en el término municipal de Pinilla de los Barruecos.

Los nombres de los numerosísimos colindantes figuran en la relación del plano.

Cabidas.

Cabida total del monte, 235,9500 hectáreas.

Cabida de enclavados, 11,8574 hectáreas.

Cabida pública resultante, 224,0926 hectáreas.

*Especies.*

*P. pináster, p. silvestris y Q. toza.*

*Servidumbres.*

Carreteras de Burgos a Soria y de Aranda de Duero a Salas. Tendidos eléctricos de Burgos a Soria y local en La Gallega.

Otras características: La parcela «Guerreada», sita al Norte-Oeste del monte y delimitada por los piquetes núms. 1 y 2 del perímetro exterior 1 p = 2, 2 p, y siguientes al 6 p, 7 p = 167 del perímetro exterior y 168 y siguientes al número 172 y 1 con una cabida de 3 hectáreas, tiene condominio de vuelo a favor del Ayuntamiento de Pini-lla de los Barruecos.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A.—En el paraje «Hoyo Lauriza», fincas de secano de H. de Juan Contreras y otros varios propietarios. Cabida: 1,8250 Has.

B.—Tenada derruida, denominada «Tía Candiles», situada en el mismo paraje de «Hoyo Lauriza», poseída por Margarita Andrés. Cabida: 0,0324 Has.

C.—En el paraje «Valle de Valdesalgüero», fincas de secano poseídas por Plácido González y otros varios propietarios. Cabida: 10 hectáreas.

Cabida total de enclavados: 11,8574 Has.

4.º—Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrati-

vo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 27 de abril de 1977. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80 párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Juan Carlos Romero González, vecino que fue de Trespaderne (Burgos) y en la actualidad en paradero desconocido, que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, remita a esta Jefatura Provincial de ICONA, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7-A-1.º (Burgos), la declaración que estime oportuno en defensa de sus derechos, en relación con la denuncia formulada contra él por el Guarda de ICONA, Eugenio Conda-Maria, el día 16 de marzo de 1977, por pescar a caña sin la correspondiente licencia de pesca en el término municipal de Trespaderne, en el río Nela, advirtiéndole que de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y que las firmas que aparezcan en los escritos que presente deberán estar diligenciadas notarialmente o reconocidas por la Alcaldía donde residan los firmantes.

Burgos, 3 de mayo de 1977. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Vista la petición suscrita por Manuel Germán Miguel, vecino de Alar del Rey.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno

conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Dexeutanol y Ovoirraquil.

Ambito de aplicación: Hinojal de Río Pisuerga.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA, Sobreguarda Forestal de ICONA en Villadiego, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Sotresgudo, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios considere convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

#### Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 15 de marzo de 1977.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.  
2179.—1.295,00

Vista la petición suscrita por don Mariano Pérez Santos, vecino de Herrera de Río Pisuegra.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Dexeutanol y Oavouraquil.

Ambito de aplicación: Zarzosa de Río Pisuegra, coto de caza BU-10.069.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda forestal de Villadiego, y bajo de supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Sotresgudo, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publi-

cidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS**.

#### Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C.—El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 15 de marzo de 1977.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.  
2180.—1.295,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Notificaciones extraordinarias

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación Decreto 2260/69 de 24 de julio, se le notifica sus débitos para con el Ayuntamiento de Burgos a través del «Boletín Oficial» de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personalmente por desconocer su actual paradero a doña María Cristina Fernández Arce, de 15.129 pesetas.

Este débito deberá ingresarse en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Burgos en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caso de no efectuarse en dicho plazo, se iniciará el cobro por la vía de apremio.

Burgos, 5 de mayo de 1977.—El Alcalde, P. D., Ricardo Cardona.

## Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica por la vía pública, para el año actual de 1977, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar por escrito contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra, a 3 de mayo de 1977. — El Alcalde, Antonio Cuéllar.

## Ayuntamiento de Guzmán

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada al efecto, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don Rafael López González, para la ejecución de la obra de depuración de aguas residuales en esta localidad, importante la cantidad de 739.904 pesetas, cuyo proyecto es objeto de exposición al público por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, al de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado por las personas interesadas, y por las que se hallen legitimadas, formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, por escrito.

Guzmán, 28 de abril de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

## Ayuntamiento de Valle de Tobalina

El Ayuntamiento del Valle de Tobalina, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de mayo actual, aprobó con el quorum legal, la Ordenanza fiscal que regula la aplicación de contribuciones especiales para ejecución de obras o establecimiento, ampliación y mejora de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de las normas aprobadas por Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el art. 722 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), el acuerdo aprobatorio junto con la Ordenanza reseñada, estarán a disposición del público en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

En Valle de Tobalina, a 3 de mayo de 1977.—El Alcalde, José Ignacio Martínez.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que regirán en el concurso para contratar la adquisición de mobiliario y otros enseres y efectos relativos a la industria hotelera y su instalación con destino al Complejo Cívico Deportivo de Quintana Martín Galíndez que consta, de piscina, hotel, cafetería y restaurante con instalaciones anexas necesarias, queda expuesto al público en las oficinas Municipales, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de su reclamación, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valle de Tobalina, a 3 de mayo de 1977.—El Alcalde, José Ignacio Martínez.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base al arrendamiento del Complejo Cívico-Deportivo del Valle de Tobalina, sito en Quintana Martín Galíndez, compuesto de piscina, hotel, restaurante, cafetería y demás dependencias anexas, por un plazo de cinco años, queda expuesto al público en las oficinas municipales durante las horas de oficina, por un período de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valle de Tobalina, a 3 de mayo de 1977.—El Alcalde, José Ignacio Martínez.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

En resolución del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, por la que se anuncia la exposición al público del pliego de condiciones y subsiguiente concurso para la limpieza del vertedero de basuras de las parcelas núm. 22 y 189 del Polígono 6 del Catastro, y arrendamiento de las indicadas parcelas.

De no formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones las plicas ajustadas en lo fundamental al modelo que figura en éste, podrán presentarse durante los 10 días hábiles siguientes al octavo, también hábil, de publicada esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 10 a 14 horas, reintegrada con póliza del Estado de 10 pesetas.

Se acompañará a las proposiciones resguardo de haber constituido en la Depositaria Municipal la cantidad de nueve mil seiscientas pesetas, como garantía provisional, declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos determinados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación, reintegrado igualmente con póliza de 10 pesetas del Estado.

Si se solicita en nombre de tercero, poder notarial, debidamente bastantado por cualquier letrado con ejercicio en la provincia.

El concurso-subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil, al que termine el plazo de presentación de plicas.

Terminado el acto de apertura de plicas, la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de la adjudicación definitiva, previo informe de la Comisión de Policía Rural, al amparo del art. 40-4.º del Reglamento de Contratación antes citado.

Para más detalles y modelo de proposición, en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal.

Melgar de Fernamental, 3 de mayo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

2201.—771,00

### Ayuntamiento de Villalba de Duero

Habiendo quedado desierta las tres subastas anteriores y debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, este Ayuntamiento anuncia nueva subasta pública con la nueva tasación y que tendrá lugar en la hora que a continuación se indica, en el salón de actos de este Ayuntamiento, al día siguiente hábil, transcurridos que sean diez días, también hábiles, a partir del siguiente en que aparece este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hora de las dieciocho. Subasta de 577 pinos pináster secos en el monte «El Carrascal» 6-A, con un volumen de 115 m. c. de madera y 43 m. c. de leña, en la tasación de 96.300 pesetas.

Fianza provisional el 3% de la tasación y el 6% del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de las 17,30 del mismo día de la subasta.

Villalba de Duero, a 2 de mayo de 1977. — El Alcalde (ilegible).

2163.—510,00

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado en esta Caja de Ahorros duplicados por extravío de depósitos de valores en custodia números 47.053, 39.176 y 6.754; plazo para la oposición, 15 días.

2198.—126,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta ordinaria n.º 211-1-135.307, por robo o extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

2197.—99,00